



DOCUMENTO DE POSICIÓN

Garantizar el retorno en condiciones de seguridad y dignidad y la reintegración sostenible

Marzo de 2021

RESUMEN

El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular representa un compromiso importante de mejorar la gobernanza de la migración y una oportunidad para aprovechar al máximo los beneficios y abordar los desafíos asociados a la migración que se plantean actualmente. La Red de las Naciones Unidas sobre la Migración (la Red) se ha establecido para apoyar a los Estados Miembros en la aplicación del Pacto Mundial para la Migración y en ella se han constituido diversos grupos de trabajo temáticos sobre esferas prioritarias clave del Pacto Mundial para la Migración. Este documento, que ha sido elaborado por el Grupo de Trabajo sobre Retorno y Reintegración de la Red, no solo reitera los compromisos contraídos en virtud del Pacto Mundial para la Migración, sino que también identifica los principios fundamentales y determina nuestra posición común con respecto al retorno y la reintegración de los migrantes. Asimismo, pretende ayudar a los Estados y a otras partes interesadas a materializar el objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración a fin de colaborar para facilitar el retorno y la readmisión en condiciones de seguridad y dignidad, así como la reintegración sostenible, además de los objetivos pertinentes de dicho Pacto. En el desempeño de su labor en la esfera del retorno y la reintegración, la Red se propone desarrollar herramientas eficaces para apoyar a los Estados en el fortalecimiento y la mejora de las leyes, políticas y prácticas con miras a garantizar que los retornos se lleven a cabo en condiciones de seguridad y dignidad, y que la reintegración sea sostenible, en consonancia con los marcos jurídicos y las normas internacionales.

DEFINICIONES

Retorno. No existe una definición jurídica universalmente aceptada de este término que, por lo general, se utiliza para hacer referencia a las distintas formas en que los no nacionales —ya sea de forma independiente, prestándoles asistencia o por la fuerza— regresan o son devueltos a sus países de origen o a otros países con los que tienen vínculos previos. A falta de una definición universal, y a efectos del presente documento, por “retorno” se entenderá lo siguiente:

Término genérico para referirse a todas las formas, los métodos y los procesos mediante los cuales los migrantes regresan o son obligados a regresar a su país de origen o de residencia habitual, o a un tercer país. Esto incluye, entre otras cosas, la salida independiente, el retorno asistido,

voluntario o espontáneo, la deportación, la expulsión, el traslado, la extradición, la no admisión, la entrega, la transferencia o cualquier otra disposición de retorno. El uso del término “retorno” no aporta detalles acerca del grado de voluntad o coacción que existe en la decisión de regresar, ni de la legitimidad o arbitrariedad del regreso (véase, por ejemplo, el documento A/HRC/37/34).

A pesar de su carácter general, esta definición tiene un alcance limitado y no pretende incluir la repatriación de los refugiados, que suele constituir un proceso distinto, tanto desde el punto de vista práctico como jurídico.

Reintegración sostenible. No existe una definición jurídica universalmente aceptada de este término. A efectos de este documento, por “reintegración sostenible” se entenderá lo siguiente:

Proceso que permite a las personas afianzar y mantener las condiciones políticas, económicas, sociales y psicosociales necesarias para valerse por sus propios medios y preservar su subsistencia y dignidad en el país y la comunidad a los que retornan o son devueltos, respetando plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Dicho proceso debe incluir la adopción de medidas específicas que faciliten a los migrantes que retornan acceso a la justicia, la protección social, los servicios financieros, la atención de la salud, la educación, la vida familiar, un nivel de vida adecuado y un trabajo decente, así como a la protección contra la discriminación, la estigmatización, la detención arbitraria y todas las formas de violencia, y les permitan tomar conciencia de que se encuentran en un entorno seguro desde el punto de vista personal y en el que se promueven el empoderamiento económico, la inclusión y la cohesión social a su regreso.

INTRODUCCIÓN

La cuestión del retorno y la reintegración es compleja, ya que implica intereses y prioridades diversos y a veces contrapuestos en las políticas nacionales, la opinión pública y la cooperación internacional. En muchos países, las cuestiones relativas a la migración, y en particular a la migración irregular, han sido objeto de apasionados debates políticos y públicos. Algunos Estados han optado por implantar medidas consagradas a ampliar el acceso a vías migratorias seguras y regulares, y a regularizar a los migrantes en situación irregular que se encuentren dentro de su territorio. Por otra parte, cabe destacar que otros Estados han procurado aumentar la eficacia de los programas de retorno, a menudo partiendo del supuesto de que un aumento de los retornos consigue mejorar las políticas migratorias, contribuye a una migración segura, ordenada y regular, o fomenta la confianza pública en la capacidad del Estado para gestionar las fronteras de manera eficaz.

Muchas de las personas que emigran a otros países lo hacen empleando medios seguros, ordenados y regulares. Sin embargo, ante la ausencia de vías de migración regulares accesibles, o de oportunidades para alcanzar una situación regular a largo plazo, algunos migrantes ven como sus opciones se reducen considerablemente y solo les cabe recurrir a canales de migración irregulares y a menudo inseguros —incluidos los servicios que ofrecen las redes de tráfico de migrantes— o verse abocados a una situación irregular tras haber migrado de forma regular. Por consiguiente, las políticas migratorias restrictivas y el acceso limitado a las vías de regularización contribuyen a que se produzcan este tipo de situaciones.

Al igual que la decisión de migrar, la decisión de retornar es exclusiva de cada persona y depende de una serie de factores. Muchos migrantes retornan a sus países de origen de forma espontánea bien porque desean retornar a sus hogares o reunirse con sus familias o porque tienen la sensación de haber alcanzado

sus objetivos migratorios, o bien motivados por cambios en las condiciones de los países de acogida o de origen. A otros se les puede prestar asistencia para el retorno, por ejemplo, ofreciéndoles asesoramiento previo al retorno o brindándoles apoyo logístico, financiero o de reintegración.

En cambio, cuando los migrantes no cumplen los criterios legales para permanecer en el país de acogida, en particular aquellos que han perdido su condición regular a pesar de haber entrado en un país de forma regular, pueden ser obligados por los Estados a retornar forzosamente a sus países de origen o a un tercer país. En cualquier caso, los retornos forzosos siempre deben llevarse a cabo con arreglo a las obligaciones que impone el derecho internacional, incluido el hecho de garantizar el debido proceso y respetar la prohibición de la expulsión colectiva y la aplicación del principio de no devolución. No obstante lo anterior, cabe señalar que algunos migrantes que retornan acabarán migrando de nuevo, ya sea por vías regulares o irregulares.

Algunos Estados ofrecen asistencia a los migrantes antes, durante o después del retorno con miras a garantizar que este proceso tenga lugar en condiciones de seguridad y dignidad, y con el fin de acrecentar las posibilidades de que la reintegración sea sostenible. Sin embargo, los procesos de retorno y reintegración pueden no estar vinculados y, dada la falta de normas mínimas consensuadas con respecto a la ayuda que se ha de prestar, la asistencia para la reintegración puede variar considerablemente de un país a otro y no estar disponible o resultar insuficiente para abordar las necesidades concretas y atender los derechos específicos de los migrantes, sus familias y sus comunidades. Asimismo, se ha de tener en cuenta que los migrantes que retornan tienen capacidades, aspiraciones, vulnerabilidades y circunstancias individuales diferentes que exigen la adopción de una serie de medidas de apoyo para el retorno y la reintegración particulares. Por ejemplo, en el caso de los menores, el “retorno” puede significar el traslado a un país en el que nunca han residido, del que no tienen ningún recuerdo o con respecto al que poseen pocos lazos culturales o familiares. Además, existen múltiples factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen, un hecho que exige realizar inversiones en desarrollo sostenible y en la creación de condiciones políticas, económicas, sociales y ambientales adecuadas para que las personas puedan cumplir sus aspiraciones personales y vivir de manera pacífica, productiva y sostenible en su propio país. Si no se toman en consideración estos factores, puede que la reintegración no sea eficaz ni sostenible, especialmente cuando los países de origen y de destino no cooperen lo suficiente o en los casos en que el retorno y la reintegración no respeten el derecho ni las normas internacionales.

En el Pacto Mundial para la Migración, los Estados han reafirmado su compromiso de facilitar el retorno en condiciones de seguridad y dignidad, de conformidad con las obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y de crear condiciones propicias a fin de que la reintegración de los migrantes tras regresar a su país de origen sea sostenible (documento A/RES/73/195, párr. 37). De igual modo, se han comprometido a velar por que sus nacionales sean debidamente recibidos y readmitidos, respetando plenamente el derecho de las personas a regresar a su país y la obligación de los Estados de readmitir a sus propios nacionales. En las relaciones entre Estados, es posible que se formalicen acuerdos de readmisión con el fin de facilitar el reingreso de los migrantes, normalmente en el contexto de los retornos forzosos. Lo anterior debe diferenciarse del derecho de toda persona a regresar a su país, que constituye un derecho humano individual (véase, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 13, párr. 2). Asimismo, el Pacto Mundial para la Migración ofrece una oportunidad única para fortalecer la cooperación entre los países de origen, tránsito y destino —sobre la base de principios, salvaguardias y prácticas positivas fundamentales— con miras a garantizar que los retornos se lleven a cabo en condiciones de seguridad y dignidad, y respetando los derechos humanos, a fin de reducir la precariedad

y la vulnerabilidad de los migrantes que retornan y promover una reintegración sostenible con perspectiva de género e infantil en los países de origen.

POSICIÓN COMÚN

1. Todas las prácticas en materia de retorno, readmisión¹ y reintegración deben acatar el derecho internacional de los derechos humanos y las normas correspondientes, incluidos la incorporación de una perspectiva de género, el respeto de los derechos de los niños y la consideración de las necesidades y los derechos específicos de los migrantes en situación de vulnerabilidad. Todos los retornos han de garantizar el debido proceso, la evaluación individual y vías de recurso efectivas, en particular el derecho de recurso con efectos suspensivos. En este sentido, los países de origen deben velar por que sus propios nacionales sean debidamente recibidos y readmitidos, respetando plenamente el derecho de las personas a regresar a su país, al tiempo que tienen en cuenta el objetivo 21 del Pacto Mundial para la Migración en este contexto.
2. Ningún Estado expulsará, devolverá o trasladará de otro modo a una persona al territorio de un país en el que su vida o su libertad se vean amenazadas o cuando haya razones fundadas para creer que esa persona podría ser sometida a actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, u otros daños irreparables, en consonancia con el principio de no devolución. Los retornos arbitrarios o forzosos que violen dicho principio o la prohibición de la expulsión colectiva están terminantemente prohibidos en virtud del derecho internacional. En los casos en que estén involucrados menores, la condición previa para su retorno —ya sea un menor no acompañado, separado o que se encuentre junto a su familia— es que se haya determinado que ello redundará en beneficio del interés superior del niño a través de un proceso individual y participativo consagrado a encontrar una solución sostenible que incluya la participación significativa de las autoridades de protección de la infancia. Los Estados deben evaluar el caso de cada menor por su propia importancia y teniendo en cuenta las cuestiones relativas a la edad y el género, y tomando en consideración las vulnerabilidades y los derechos específicos de los niños, así como las consecuencias especialmente graves que pueden ocasionar los retornos traumáticos en la salud mental y el bienestar de los menores, y los efectos provocados por la interrupción de los servicios tras el retorno o el acceso insuficiente a ellos, incluidos la educación, el albergue, la alimentación, la salud y otros derechos.
3. A fin de determinar si el retorno redundará en beneficio del interés superior del niño, los Estados deben aplicar un procedimiento de interés superior formal, multidisciplinario, individual y documentado que tenga como objetivo identificar una solución sostenible que proteja el interés superior y el bienestar del niño a largo plazo, una vez consideradas todas las opciones. Este procedimiento debe ser llevado a cabo por encargados de la toma de decisiones que sean independientes e imparciales, tiene que estar dirigido, codirigido u orientado por las autoridades de protección de la infancia, y ha de tener debidamente en cuenta las opiniones del menor en todo momento. Además, también implica la obligación de recopilar información detallada sobre las necesidades individuales del menor, su situación familiar, su nivel de integración en el país de residencia y el entorno, y las condiciones en el país de origen —seguridad física, material, social, psicosocial y jurídica— que puedan incidir en los niveles de seguridad y dignidad del retorno o en la sostenibilidad de la reintegración del menor. Cuando se determine que el retorno redundará en beneficio del interés superior del niño, los agentes de

¹ A efectos de este documento, por “readmisión” se entenderá el acto de un Estado por el cual se acepta el reingreso de una persona en su territorio, ya sea un nacional suyo o un nacional de otro Estado.

protección de la infancia deberán colaborar estrechamente trascendiendo las fronteras tanto antes como durante el retorno y se habrá de elaborar un plan de reintegración individual que tome en consideración las aportaciones del menor. En el caso de los menores no acompañados o separados, será preciso que un tutor capacitado e independiente nombrado por el Estado los acompañe durante todo el proceso de retorno. Los menores no acompañados únicamente deberán ser devueltos en virtud de acuerdos de acogida no privativos de libertad y que incluyan modalidades de atención comunitaria apropiados cuando un procedimiento de interés superior haya determinado que ello redundará en beneficio del interés superior del niño. Otras soluciones sostenibles incluyen la permanencia en el país de residencia, el traslado a un tercer país y su integración en él, por ejemplo con fines de reunificación familiar, u otras soluciones que se hayan identificado para cada caso concreto. Por último, cabe señalar que es necesario proporcionar asistencia para la reintegración a todos los menores que retornen, incluidos aquellos que lo hagan junto a sus familiares.

4. La detención en el contexto de los retornos debe ser una medida excepcional de último recurso y aplicarse con un propósito legítimo y durante el periodo de tiempo más breve posible, una vez agotadas todas las alternativas a la detención disponibles. Toda detención debe llevarse a cabo con arreglo a la legislación vigente, estar autorizada por la misma, respetar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y no ser arbitraria. Asimismo, debe estar fundamentada en evaluaciones individuales realizadas por funcionarios autorizados y estar sujeta a garantías procesales, incluida la revisión judicial. La decisión de recurrir a la detención también debe tener en cuenta y abordar las circunstancias, vulnerabilidades y necesidades específicas de las personas, incluidas, por ejemplo, las relacionadas con el género, la edad, la orientación sexual, las discapacidades y las experiencias anteriores. Ello supone evaluar los riesgos de violencia de género y la disponibilidad de servicios de salud que incorporen una perspectiva de género, incluidos los servicios de salud reproductiva. Los Estados tienen la obligación de proteger a todos los migrantes frente a los casos de abuso, explotación y violencia de género que puedan producirse en los centros de detención de migrantes. Los menores y las familias nunca deben ser detenidos por razones relacionadas con su condición migratoria, ni siquiera en el contexto de los procedimientos de retorno. Las familias deben permanecer juntas en todo momento en contextos no privativos de libertad y que promuevan las modalidades de atención comunitaria, en consonancia con el interés superior del niño y el derecho a la vida familiar.
5. Sin perjuicio de la prerrogativa soberana de los Estados para llevar a cabo el retorno forzoso, con arreglo a las disposiciones aplicables del derecho internacional, se debe conceder prioridad al retorno voluntario frente al forzoso. En los casos en que tenga lugar un proceso de retorno voluntario, este deberá respetar el consentimiento libre, previo e informado que otorguen los migrantes con respecto al mismo. Ello exigirá, entre otras cosas, la ausencia de cualquier coerción, intimidación o manipulación física o psicológica; el suministro de información oportuna, imparcial y fiable transmitida en un idioma y un formato que sean accesibles y comprensibles; la concesión de tiempo suficiente para valorar otras opciones disponibles y prepararse para el retorno; y la posibilidad de denegar o reconsiderar el propio consentimiento si cambian las actividades propuestas, las circunstancias o la información disponible. Los Estados no deben amenazar explícita o implícitamente con la adopción de medidas que puedan equivaler a violaciones del derecho internacional, incluidos, entre otros, la tortura y los malos tratos, la detención arbitraria, la separación de la familia, la falta de acceso al asilo u otra protección en virtud del derecho internacional, o la privación de alimentos, vivienda, atención de la salud u otro acceso a los servicios, a fin de motivar el retorno voluntario. Cuando los migrantes decidan retornar voluntariamente a su país, los países de origen deberán velar por que sus nacionales sean debidamente recibidos y readmitidos, respetando plenamente el derecho de los migrantes a regresar a su país y la obligación de los Estados de readmitir a sus propios nacionales.

6. El retorno no es la única opción de la que disponen los migrantes. Se alienta a los Estados a que ofrezcan una serie de alternativas al retorno a fin de que, cuando los migrantes decidan regresar a su hogar, tengan un mayor poder de acción para hacerlo de forma segura y voluntaria, y puedan prepararse debidamente para su reintegración económica, social y psicosocial en sus comunidades de origen. En el Pacto Mundial para la Migración, los Estados Miembros se han comprometido a aumentar y diversificar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración segura, ordenada y regular, incluidas vías para la admisión y la estancia basadas en el empleo y el trabajo decente, las oportunidades educativas, el respeto del derecho a la vida familiar y la respuesta a las necesidades de los migrantes en situación de vulnerabilidad. Algunos ejemplos de alternativas al retorno incluyen el derecho a la residencia temporal o permanente en el país por motivos humanitarios o de derechos humanos; la reubicación en un tercer país; la regularización o la concesión de una autorización especial de estadía para los migrantes que se encuentren en situación irregular o que corran el riesgo de perder su condición regular; y la prestación de protección específica, incluido el derecho a permanecer en el país para los migrantes que hayan sido víctimas de la trata o del tráfico con agravante y para los menores migrantes —sobre la base del respeto de su interés superior— u otros migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
7. Cuando los migrantes decidan retornar, será preciso que tanto ellos como sus comunidades de origen reciban asistencia para lograr una reintegración sostenible integral, con arreglo a los derechos que se les han otorgado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y otras ramas del derecho pertinentes. No será posible lograr un retorno en condiciones de seguridad y dignidad y una reintegración sostenible si la seguridad, la dignidad y los derechos humanos de los migrantes se ven amenazados. De hecho, las políticas o prácticas que deniegan o pasan por alto los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los migrantes que retornan hacen que resulte imposible lograr un retorno en condiciones de seguridad y dignidad, así como una reintegración sostenible. Lo anterior incluye la incapacidad para proporcionar los medios para la rehabilitación y el acceso a la justicia y una indemnización a los migrantes que hayan sido víctimas de actos de tortura, de la trata, de la explotación, del impago o la retención de salarios, u otros delitos; garantizar el acceso a la educación, la atención de la salud, la vivienda, la alimentación, el agua y el saneamiento, y otros servicios básicos; respetar las normas relativas al trabajo decente y la legislación laboral; combatir el racismo, la xenofobia, la estigmatización y las formas conexas de intolerancia contra los migrantes que retornan; impedir que las víctimas de la trata vuelvan a convertirse en víctimas, por ejemplo, evitando que se las criminalice en el país de origen por delitos relacionados con la migración; evitar los retornos a situaciones de indigencia o falta de hogar; impedir los retornos a las zonas llamadas “tierras de nadie” entre las fronteras; y abordar las necesidades y los riesgos específicos que los migrantes en situación de vulnerabilidad han de afrontar tras su retorno, incluidos las mujeres y los niños migrantes.
8. Los países de origen que reciben a las personas que retornan suelen requerir apoyo en lo referente a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y con miras a ayudar primero a los más rezagados, al tiempo que abordan las necesidades específicas de los migrantes que retornan. En este sentido, cabe destacar que es necesario adoptar un enfoque integrado de la reintegración, aprovechando los planes de desarrollo nacionales y locales, a fin de abordar las cuestiones relativas a todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que afectan a la reintegración tanto a nivel individual y comunitario como estructural. Ello comprende aspectos como el estado de derecho y la gobernanza, la protección social, la inclusión y la cohesión social, y el acceso a la justicia, la atención de la salud, la vivienda, la educación, el apoyo psicosocial y el trabajo decente.

9. En la medida de lo posible, todos los migrantes que retornen deberán recibir asistencia en su proceso de reintegración mediante el establecimiento de asociaciones eficaces, que podrán comprender intervenciones jurídicas, sociales, financieras y de otro tipo que hayan sido diseñadas para promover la inclusión en los sistemas y servicios nacionales y locales. Una sólida asistencia para la reintegración sostenible, tanto individual como basada en la comunidad, debe incluir a las personas que retornan y a las comunidades de acogida. Asimismo, invertir en los niños y los jóvenes y prepararlos antes de que se produzca el retorno mediante la enseñanza, el desarrollo de competencias y el apoyo psicosocial puede facilitar su reintegración. Cuanto antes se inicie la planificación de la reintegración antes del retorno y mayor sea el nivel de participación de las personas que retornan en dicho proceso, más probabilidades habrá de que tenga éxito, especialmente en el caso de los migrantes que hayan pasado largos periodos de tiempo fuera de su país de origen. Los gobiernos de los países de destino y de origen deben conceder prioridad al estudio del modo en que la migración de retorno puede contribuir a los efectos relacionados con el desarrollo sostenible en el país de origen. Además, las políticas y prácticas de reintegración deben estar en consonancia con los planes nacionales de desarrollo, según proceda.
10. El acceso a trabajos decentes debe representar una cuestión prioritaria en los planes de reintegración socioeconómica y en el mercado de trabajo, ya que disponer de un empleo es fundamental para lograr una reintegración sostenible en el país de origen. Se alienta a los Estados a que proporcionen orientaciones a los migrantes que retornan teniendo en cuenta su nivel de estudios, sus conocimientos lingüísticos, las habilidades adquiridas formalmente o a través de la enseñanza no formal e informal, y su experiencia profesional, con miras a acelerar su reintegración en el mercado laboral. Además, el proceso de reintegración debe garantizar el establecimiento de mecanismos de certificación de competencias y reconocimiento de títulos extranjeros para los migrantes que retornan, así como de itinerarios académicos flexibles, y promover el desarrollo de competencias de los niños y jóvenes migrantes. De igual modo, también es posible contribuir a una reintegración sostenible en el mercado de trabajo colaborando estrechamente con las oficinas de empleo nacionales y locales y los interlocutores sociales, así como mediante el desarrollo de sistemas eficaces de adecuación de la mano de obra y el establecimiento de asociaciones con el sector privado. Asimismo, cuando proceda, las oportunidades empresariales deberán formar parte de los planes de reintegración de los migrantes, en particular a través de mecanismos de apoyo técnico y financiero.
11. El hecho de garantizar el acceso de los migrantes que retornan a la protección social y la transferibilidad de sus prestaciones de seguridad social promueve la reintegración sostenible. La protección social no solo contribuye a la reducción de la pobreza, sino que también puede ayudar a mitigar las desigualdades y la exclusión social de los migrantes que retornan y sus familias, permitiéndoles, de ese modo, elevar su nivel de participación en sus comunidades.
12. Las intervenciones destinadas a lograr una reintegración sostenible deben garantizar la participación de los migrantes que retornan, así como la de otros interlocutores clave. Es primordial que las autoridades gubernamentales coordinen su labor y colaboren con las partes interesadas pertinentes, incluidos los migrantes, las diásporas, las comunidades locales, la sociedad civil, los círculos académicos, el sector privado, los parlamentarios, los sindicatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación y otros interesados.
13. Los Estados deben garantizar y facilitar la supervisión independiente de todos los procesos de retorno y reintegración a fin de asegurarse de que se llevan a cabo con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos y las normas correspondientes, incluidos la prevención de la detención arbitraria, la tortura y los malos tratos, y el respeto del principio de no devolución. Dicha supervisión debe incluir

evaluaciones a corto, medio y largo plazo de la repercusión del proceso de retorno en la vida de las personas. Además, deben establecerse mecanismos multidisciplinares que permitan evaluar la situación de los migrantes que retornan, incluidos los niños y las familias, como, por ejemplo, su inclusión en los sistemas nacionales y la prestación de asistencia para la reintegración que reciben.

14. Los Estados deben asegurarse de que se informa a todos los migrantes, en un idioma y un formato que sean accesibles para ellos, sobre su derecho a denunciar violaciones de derechos humanos durante los procesos de retorno y reintegración, y han de velar por que estos puedan presentar denuncias en cualquier momento durante dichos procesos, a fin de garantizar un acceso a la justicia y la posibilidad de interponer un recurso efectivo.
15. Los Estados deben comprometerse a hallar soluciones a las carencias que guarden relación con el seguimiento, la evaluación y el aprendizaje de los procesos de retorno y reintegración, en particular identificando los principales desafíos y compartiendo las prácticas prometedoras, con miras a lograr un retorno en condiciones de seguridad y dignidad y una reintegración sostenible.

RETORNO Y REINTEGRACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA COVID-19

En mayo de 2020, la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración formuló un llamamiento a los Estados para que [suspendieran los retornos forzosos durante la pandemia ocasionada por la COVID-19](#) con el fin de proteger la salud de los migrantes y las comunidades, y respetar los derechos humanos de todos los migrantes. Es más, la Red alentó a los Estados a considerar la posibilidad de prorrogar los permisos de trabajo, los permisos de estudios y otros permisos de residencia, acrecentar el acceso a vías seguras y regulares para la entrada y estancia de migrantes en situación de vulnerabilidad, y regularizar la condición de los migrantes que se encontraran en situación irregular dentro de su territorio.

De igual manera, los Estados deben facilitar un retorno en condiciones de seguridad y dignidad a aquellos migrantes que deseen regresar a su hogar mediante la prestación de asistencia para el retorno y la reintegración, manteniendo contactos y colaborando estrechamente con las autoridades competentes de los países de origen, de tránsito y de destino a fin de garantizar que los migrantes y las comunidades permanezcan a salvo.

En aquellos casos en que se apliquen medidas de cuarentena, los Estados deberán velar por que dichas medidas sean proporcionadas y no discriminen a los migrantes que retornen. La cuarentena nunca deberá equivaler a una privación de libertad arbitraria y los Estados deberán garantizar el acceso de los migrantes a la atención de la salud, la vivienda, la educación y otros derechos.

Se considera prioritario que tanto los migrantes que retornan como sus familias reciban protección frente a los riesgos para la salud relacionados con la COVID-19. Por consiguiente, y a fin de evitar el riesgo de una nueva transmisión del virus, es fundamental que los Estados de origen, de tránsito y de destino cooperen estrechamente para priorizar las respuestas basadas en los derechos humanos y con una perspectiva de género e infantil, y que apliquen las medidas necesarias que garanticen el acceso al diagnóstico, los tratamientos y las vacunas sin discriminación alguna, ya sea por razón de la nacionalidad, la situación migratoria o cualquier otro criterio.

La crisis ocasionada por la COVID-19 ha incrementado, más aún, la importancia de incluir a los migrantes que retornan en los sistemas y servicios nacionales y locales a la llegada, y de favorecer su acceso a la protección social y otros derechos tras su regreso. Por lo tanto, los Estados deben asimismo ser capaces de satisfacer las necesidades inmediatas de los migrantes que retornan, incluidos la asistencia en materia de vivienda, alimentos y artículos no alimentarios, atención de la salud y educación; la asistencia jurídica; y el

apoyo psicosocial, así como la puesta a disposición de información pertinente sobre la COVID-19. De igual modo, se ha de hacer un esfuerzo especial para involucrar a las comunidades de retorno en la prevención de la violencia, la estigmatización y la discriminación de que son objeto las personas que retornan.